

**DECLARA PROCEDENCIA, DISPONE  
REALIZACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE  
CONSULTA INDÍGENA PREVIO A LA  
APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO  
ARQUEOLÓGICO DEL PROYECTO "NUEVO  
HOSPITAL DE LA UNIÓN", COMUNA DE LA  
UNIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 437**

**SANTIAGO/ 12 de junio de 2024**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.288 de 1970, que Legisla sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.045 de 2017, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; el Decreto Supremo N° 66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena; el acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales en sesión ordinaria de fecha 22.05.2024; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el proyecto "Red de Hospitales Los Ríos – Los Lagos" contempla la construcción de recintos asistenciales en las comunas de Los Lagos, Puerto Varas, Río Bueno y La Unión; iniciativa mandatada por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y ejecutada bajo el sistema de concesiones de obras públicas por la Sociedad Concesionaria Región Sur S.A.

2. Que, en el caso del proyecto "Nuevo Hospital de La Unión", al inicio de la ejecución de las obras, la concesionaria reportó hallazgos arqueológicos con fecha 15.12.2022 (Ingreso CMN N° 7772 del 15.12.2022), y solicitó autorización para su



caracterización (Ingreso CMN N° 7872 del 20.12.2022 y N° 737 del 03.02.2023); la cual fue otorgada por el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) por Ord. N° 777 del 15.02.2023.

3. Que, los trabajos de caracterización arqueológica autorizados se iniciaron el 20.02.2023 y se extendieron hasta el 30.04.2023, abarcando el 100% del terreno. El informe ejecutivo de caracterización arqueológica fue remitido al CMN (Ingreso CMN N° 3795 del 19.06.2023) y, por Ord. N° 2876 del 10.07.2023, el Consejo se pronunció conforme con él.

4. Que, a continuación, fue presentada al CMN una propuesta de rescate arqueológico (Ingreso CMN N° 5396 del 22.08.2023), respecto de la cual el Consejo se pronunció conforme por Ord. N° 3797 del 25.08.2023.

5. Que, en razón de lo anterior, se presentó una solicitud de permiso de rescate arqueológico el 11.10.2023 (Ingreso CMN N° 6542 del 12.10.2023), el cual fue otorgado por Ord. CMN N° 5006 del 09.11.2023 al arqueólogo Sr. Camilo Valdivieso. En relación con estos trabajos, en enero de 2024, se recibió el informe ejecutivo de las excavaciones (Ingreso CMN N° 735 del 31.01.2024).

6. Que, en marzo de 2024, el CMN recibió el plan de manejo arqueológico, que considera un monitoreo arqueológico permanente y la solicitud de permiso de rescate ampliado para la recuperación de material en el marco del monitoreo de las obras de remoción de terreno (Ingresos CMN N° 1450 del 04.03.2024 y N° 1616 del 12.03.2024). Para comenzar las obras de construcción del proyecto "Nuevo Hospital de La Unión" se requiere el pronunciamiento conforme del CMN respecto de este plan de manejo.

7. Que, encontrándose pendiente el pronunciamiento del CMN respecto del plan de manejo arqueológico recién referido, con fecha 18.12.2023, el Consejo Comunal de Organizaciones Mapuche del Territorio de La Unión solicitó al CMN la realización de un proceso de consulta indígena en los siguientes términos: *"venimos a solicitar a este servicio la realización de un proceso de consulta indígena en relación con los permisos y autorizaciones que deba otorgar en relación con los hallazgos arqueológicos identificados en el contexto de la construcción del Hospital de la Unión, comuna de La Unión, Región de Los Ríos"* (Ingreso CMN N° 7971 del 19.12.2023).

8. Que, asimismo, con fecha 22.04.2024, la Alianza Territorial Daglipulli solicitó *"un Proceso de Consulta Indígena (PCI) según lo establece en el Art. 6 del Convenio 169 de la OIT en el marco del procedimiento de Rescate Arqueológico de la Construcción del hospital Juan Morey de la comuna de La Unión"* (Ingreso CMN N° 2668 del 23.04.2024).



9. Que, el deber de consulta indígena emana del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual en su artículo 6, N° 1, letra a) dispone que *“al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; [...]”*.

10. Que, por su parte, el Decreto Supremo N° 66 del 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (reglamento de consulta indígena) dispone en su artículo 7 que: *“son medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos que formen parte de la Administración del Estado y que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita a dichos órganos el ejercicio de un margen de discrecionalidad que los habilite para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas en su adopción, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales, o la relación con sus tierras indígenas”*.

11. Que, ambas solicitudes de consulta indígena fueron conocidas por el CMN en su sesión ordinaria de fecha 24.04.2024, instancia en la cual el Consejo acordó oficiar a la Subsecretaría de Servicios Sociales solicitando informe sobre la procedencia de la realización de un proceso de consulta indígena para este caso, conforme al artículo 13 del reglamento de consulta indígena.

12. Que, en cumplimiento del acuerdo del CMN, por medio del Ord. N° 2074 del 26.04.2024, se solicitó a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas (UCAI) de la Subsecretaría de Servicios Sociales un informe de procedencia de consulta indígena, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT y el reglamento de consulta indígena. A este oficio se adjuntó el informe técnico de la Secretaría Técnica del CMN (STCMN), acompañando los antecedentes del caso y la información aportada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y por la Subdirección de Pueblos Originarios (SUBPO) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT).

13. Que, el informe recién señalado fue complementado mediante el “Informe complementario para el análisis de procedencia de la realización de un proceso de consulta indígena en el marco del proyecto Nuevo Hospital de La Unión”, elaborado por la STCMN y remitido a la Subsecretaría de Servicios Sociales por Ord. CMN N° 2204 del 10.05.2024.



14. Que, por Ord. N° 58 del 16.05.2024, la Subsecretaría de Servicios Sociales dio respuesta a la solicitud de informe de procedencia de consulta indígena realizada por el CMN.

15. Que, en síntesis, la Subsecretaría de Servicios Sociales señala, respecto de la existencia de una medida administrativa, que esta corresponde a la resolución del CMN que se pronuncie sobre el plan de manejo arqueológico. Sobre el segundo requisito, esto es, la susceptibilidad de afectación directa de la medida, hace presente que el proyecto se emplaza sobre un sitio arqueológico y que, durante la ejecución del plan de manejo arqueológico, pueden ser detectados nuevos hallazgos previstos y no previstos. Lo anterior, en relación con el artículo 28, letra f) de la Ley N° 19.253, que señala que el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas, contemplando *“la promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena”*.

16. Que, además, dicha Subsecretaría hace presente que actualmente no existe una normativa específica que regule la participación indígena en la definición de metodologías y en el establecimiento de protocolos de acción frente a hallazgos arqueológicos relacionados con pueblos indígenas.

17. Que, asimismo, dicha Subsecretaría concluye que *“haciendo una interpretación armónica con lo preceptuado en el Convenio N° 169 de la OIT, particularmente lo dispuesto en sus artículos 2, 3 N° 1, 4, 5, 6 N° 1 letra a) y N° 2, 7 N° 1, 13 N° 1, y teniendo presente los antecedentes acompañados y tenidos a la vista, en opinión de esta Subsecretaría resulta procedente la realización de un proceso de Consulta Indígena respecto de la resolución del Consejo de Monumentos Nacionales que se pronuncie sobre el Plan de Manejo Arqueológico, en el marco de las obras del proyecto para la construcción del Nuevo Hospital de La Unión, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 inc. 5° del DS N° 66”*.

18. Que, en atención a los antecedentes señalados y, en particular, al informe remitido por la Subsecretaría de Servicios Sociales, en sesión ordinaria de fecha 22.05.2024, el CMN acordó que es procedente la realización de un proceso de consulta indígena previo a la aprobación del plan de manejo arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”.

### **RESUELVO:**

**1. DECLÁRASE** la procedencia de realizar un proceso de consulta indígena previa a la aprobación del plan de manejo arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”, ubicado en la comuna de la Unión, Región de los Ríos.



**2. DISPÓNESE** la realización e **INÍCIASE** el procedimiento administrativo respecto del proceso de consulta indígena señalado.

**3. PUBLÍQUESE** esta resolución exenta en el Diario Oficial.

**4. CONVÓQUESE** a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de consulta indígena.

**5. CONFECIÓNENSE** el respectivo expediente administrativo del proceso de consulta indígena en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880 y lo establecido en el artículo 19 del reglamento de consulta indígena.

**6. REMÍTASE** copia íntegra de esta resolución exenta al Gabinete del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; a la Dirección Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de Los Ríos; al Gabinete de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; a la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Los Ríos; al Gabinete del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; al Ministerio de Obras Públicas; a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, del Ministerio de Obras Públicas; al Ministerio de Salud; al Ministerio del Interior y Seguridad Pública; al Ministerio Secretaría General de Gobierno; al Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Subsecretaría de Servicios Sociales, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la I. Municipalidad de La Unión; y a la Oficina de Partes de la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales.

**7. PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el sitio web del Consejo de Monumentos Nacionales, una vez totalmente tramitado, como medida de publicidad adicional.

### **ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE**

**ERWIN BREVIS VERGARA**  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES



## DISTRIBUCIÓN:

- Consejo Comunal de Organizaciones Mapuche del Territorio de La Unión.
- Asociación Mapuche Alianza Territorial Daglipulli.
- Consejo de Comunidades Mapuche de la Ciudad de La Unión.
- Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Subsecretaria del Patrimonio Cultural, presidenta del CMN.
- Directora nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y vicepresidenta del CMN.
- Ministra del Interior y Seguridad Pública.
- Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Ministra de Obras Públicas.
- Ministra de Salud.
- Ministra de Desarrollo Social y Familia.
- Subsecretaria de Servicios Sociales.
- Director general de Concesiones de Obras Públicas del MOP.
- Director nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Jefa de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del MIDESO.
- Alcalde de La Unión.

## CC:

- Seremi de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de Los Ríos.
- Directora Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de Los Ríos.
- Oficina de Partes de la Secretaría Técnica del CMN.
- Archivo CMN.

KFR/JPJ/SRR/EVC/DAO/EBV/FLV

CMN JUR

